

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1135	
Radicado:	050013110 004 2022 00203 00	
Proceso:	PERMISO SALIDA DEL PAÍS	
Demandante:	KATHERINE ROJAS FONSECA	C.C. 49.791.032
Demandado:	HAROLD SAID PÉREZ GARCÍA	C.C. 77.190.711
Nila	V.P.R.	
Decisión:	AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA	

Mediante escrito fechado el día trece (13) de junio de los corrientes, presentado por la APODERADA JUDICIAL, la señora KATHERINE ROJAS FONSECA en interés de la niña V.P.R., manifiesta desistir del presente proceso por que no se cuenta con el requisito de procedibilidad regulado en la ley 640 de 2001, solicitado en el numeral primero del auto inadmisorio << *Deberá dar cumplimiento al artículo 40 de la Ley 640 de 2001, y aportar la constancia de **haberse intentado previamente** a la iniciación del proceso judicial, **la conciliación**, la cual verse específicamente sobre la pretensión de PERMISO SALIDA DEL PAÍS, según la pretensión de la presente demanda, TENIENDO EN CUENTA QUE EN ESTE CASO SÍ SE CONOCE EL DOMICILIO DEL DEMANDADO y que el aportado versa sobre fijación de cuota alimentaria y régimen de visitas, figuras jurídicas diferentes no se cuenta con itinerario de viaje, entre otros.>>, no se tiene un itinerario para el viaje, entre otros.*

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la petición que eleva la parte solicitante y que no se ha notificado al demandado, ni existen medidas cautelares practicadas, es procedente acceder a la petición ya que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P. que reza:

<<ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.>>

Se autoriza el RETIRO DE LA DEMANDA, sin necesidad de desglose de documentos por haber sido presentada virtualmente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de PERMISO SALIDA DEL PAÍS promovida por KATHERINE ROJAS FONSECA en interés de la niña V.P.R frente a HAROLD SAID PÉREZ GARCÍA.

SEGUNDO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*